



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.- Tuluá,
24 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2017-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTHER MARÍA SOSA LONDOÑO
DEMANDADAS: JEISON ANDRÉS PIPICANO PARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado electrónicamente por la apoderada de la ejecutante, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y librar la comunicación respectiva al pagador de la Policía Nacional.

Ahora, de conformidad con lo reglamentado por el artículo 597 del Código General del Proceso, se tiene que en efecto, podrá levantarse la medida si se pide por la solicitud, sin embargo el mismo estamento procesal establece que se condenará en costas y perjuicios pues no se convino lo contrario.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la ejecutante. En consecuencia se **ORDENA** el levantamiento del embargo y retención que recae sobre el salario mínimo legal mensual vigente que recae sobre el demandado **JEISON ANDRÉS PIPICANO PARRA**, identificado con C.C 1.082.777.053 y quien labora como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL. Comuníquese a la entidad que la medida se les dio a conocer por oficio Nro. 0818 del 24-03-2017 y 0640 del 23-02-2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. En ese sentido se fija a favor del demandado **JEISON ANDRÉS PIPICANO PARRA** la suma de Trescientos mil pesos m/c (\$ 300.000=) m/cte. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

07 OCT 2021

Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 169.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario